

**Estatuto**

**Asociación**

**Peruana de**

**Psicología**

**Jurídica y**

**Forense**

**APPJF**

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- La Asociación Peruana de Psicología Jurídica y Forense, es una Asociación Civil sin fines de lucro, sometida a las Leyes y Tribunales de la República del Perú, que podrá utilizar la denominación breve de APPJF.

La APPJF inicia sus actividades en la fecha de [inscripción registral](#). El plazo de duración es indeterminado.

Art. 2.- El objeto social de la Asociación es el promover un proceso de integración de los recursos humanos que actúan en el ámbito psicojurídico, mejoramiento de los procesos de formación, especialización e intervención profesional psico jurídica en perspectiva de consolidar su articulación internacional con organismos afines.

El objeto social se desarrollará mediante lo siguientes objetivos específicos:

- a. Impulsar el desarrollo sistemático de la Psicología Jurídica y Forense.
- b. Implementar un proceso de agremiación, orientación, asesoría y acompañamiento de los y las profesionales que se desempeñan en esta área.
- c. Fomentar la articulación para el diálogo, debate y concertación con otros organismos de representación gremial así como con instituciones públicas o privadas en el ámbito nacional e internacional para el fomento y desarrollo de actividades de formación virtual, semi presencial, así como de investigación e incidencia académica sobre temas relevantes al contexto de reforma de los sistemas de administración de justicia.
- d. Diseñar e implementar procesos metodológicos que permitan fortalecer los lineamientos técnicos y herramientas tecnológicas en perspectiva de mejorar la calidad de los servicios de la psicología jurídica y forense así como de otras áreas vinculadas.
- e. Implementar un programa institucional de capacitación y formación de cuadros profesionales y técnicos en el país y en el extranjero para el mejoramiento de la disciplina de la psicología jurídica y forense.

Art. 3.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la APPJF tiene capacidad para contraer obligaciones, adquirir y enajenar bienes, celebrar todo tipo de actos y contratos con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales y otras entidades con quienes la APPJF pueda cumplir sus objetivos, acorde con el régimen legal que le es aplicable.

Art. 4.- La APPJF tiene como domicilio principal la ciudad de Piura y podrá crear filiales en otras ciudades del territorio nacional o en otros países cuando así se estime pertinente.

## TÍTULO II: DE LOS ASOCIADOS

Art. 5.- La calidad de Asociado es inherente a la persona. El Asociado no responde por las deudas de la APPJF. Los Asociados renunciantes y los excluidos quedan obligados al pago de las cuotas y demás obligaciones que hayan dejado de abonar, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones.

Podrán ser Asociados las personas naturales o jurídicas; en este último caso debidamente representadas. Salvo autorización o acuerdo especial en contrario, se presume que las personas jurídicas asociadas son representadas en la APPJF por su representante legal o por el Presidente del órgano que ejerza la representación legal.

Art. 6. - Son Asociados Fundadores los que suscriben el Acta de Constitución Social. Los Asociados con ejercicio pleno de sus derechos se precisan en el Padrón consolidado del Libro Registro de Asociados.

El Presidente del Consejo Directivo llevará un Libro de Registro de Asociados actualizado en el que se deberán asentar los actos de incorporación y retiro de los Asociados, así como los datos generales de los mismos y las sanciones que se les impongan. En el Libro Registro de Asociados, además, se indicará, las personas que ejercen cargos de administración o representación.

Art. 7. - La admisión y la exclusión de los Asociados será resuelta por la Asamblea General de Asociados. En caso de la admisión, la solicitud de ingreso se presentará a propuesta de un asociado.

Los requisitos, mecanismos de admisión y causales de retiro de los asociados se establecerán mediante Reglamento Interno de Asociados, aprobado por la Asamblea General de Asociados.

Art. 8. - Son derechos de los Asociados:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales de Asociados.
- b. Proponer y ser propuesto y elegir y ser elegido para desempeñar cargos directivos en la APPJF.
- c. Dirigir e integrar los equipos de trabajo y/o comisiones que establezca la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- d. Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto así como la gestión social.
- e. Recibir periódicamente informes sobre la gestión social y el desempeño de las actividades de la APPJF.
- f. Revisar los documentos y libros sociales.
- g. Ser representados por otra persona o por cualquier otro Asociado en los asuntos relacionados con la APPJF.
- h. Las demás que se deriven del presente Estatuto.

Art. 9. - Son obligaciones de los Asociados:

- a. Contribuir al cumplimiento de la finalidad y objeto social de la APPJF.
- b. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto.
- c. Participar en la Asamblea General de Asociados.
- d. Participar en las actividades de la APPJF.
- e. Abonar oportunamente las cotizaciones ordinarias y extraordinarias y demás obligaciones que pueda establecer la Asamblea General.
- f. Cumplir las decisiones de los órganos de la APPJF adoptadas conforme al Estatuto.
- g. Desempeñar los cargos para los que fueron elegidos y cumplir con las comisiones o trabajo que les encomiende el Consejo Directivo y la Asamblea General.
- h. Las demás que se deriven del presente estatuto.

### TÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE LA APPJF

Art. 10. - Son órganos de la APPJF:

- a. La Asamblea General de Asociados.
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Gerente General
- d. El Director de la Escuela Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense

## CAPÍTULO I: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Art. 11.- La Asamblea General de Asociados representa la universalidad de los Asociados y está integrada por todos aquellos que gocen del pleno ejercicio de sus derechos conforme al Libro de Registro de Asociados.

La Asamblea General es el órgano supremo de la APPJF y sus decisiones, tomadas de acuerdo a la Ley y el Estatuto, son obligatorias para todos los Asociados, inclusive para aquellos que hubiesen votado en contra, se hubiesen abstenido de votar o estuviesen ausentes, fuesen disidentes de la Asamblea General o adquiriesen la calidad de Asociados con posterioridad a la fecha de celebración de la misma, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación.

Art. 12.- Las sesiones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, durante el cuarto trimestre del ejercicio calendario, y las sesiones extraordinarias se realizarán conforme a las necesidades de la APPJF. La Asamblea General es convocada por el Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en este Estatuto o cuando lo acuerde el Consejo Directivo a solicitud de no menos del 30% de los Asociados.

Art. 13.- Compete a la sesión ordinaria de la Asamblea General de Asociados:

- a. Definir los lineamientos y políticas generales de la APPJF.
- b. Aprobar la memoria de gestión social, balance, estados de resultados, presupuesto anual e informes que le someta el Consejo Directivo.
- c. Elegir a los miembros del Consejo Directivo, así como al Gerente General y, al Director de la Escuela Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense, en caso no lo elija o designe el Consejo Directivo.
- d. Los demás asuntos que hubiesen sido materia de la Agenda.

Art. 14.- Compete a la sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados:

- a. Remover al Presidente y demás miembros del Consejo Directivo, al Gerente General así como al Director de la Escuela Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense y elegir a las personas que los sustituyan.
- b. Designar representantes, delegados y otorgar poderes.
- c. Modificar el Estatuto.
- d. Aprobar y modificar Reglamentos.
- e. Disponer auditorías, balances o investigaciones.
- f. Disolver y aprobar la liquidación de la APPJF.
- g. Los demás asuntos que hubiesen sido materia de Agenda.

Art. 15.- Las sesiones de Asamblea General de Asociados, sea Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser convocadas mediante esquila notificada con no menos de cinco días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar; debiendo indicarse, asimismo, fecha y hora para la primera y segunda citación, de ser el caso. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los Asociados hábiles y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea y tratar los asuntos materia de Agenda.

Art. 16.- Para la validez de las reuniones de Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de Asociados. En segunda convocatoria, basta la presencia de cualquier número de Asociados. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los Asociados concurrentes.

Para modificar el estatuto, para excluir asociados o para disolver la Asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los Asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados que asistan y que representen no menos del 30% de los Asociados hábiles.

Art. 17.- Sólo los Asociados hábiles conforme al Libro Registro de Asociados serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea General.

Los asociados pueden ser representados en la Asamblea General por otra persona. La representación se otorga por delegación de poder ante notario público y sólo con carácter especial para cada Asamblea.

Art. 18.- Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo. En ausencia, el cargo será ejercido por la persona que designe la misma Asamblea.

Art. 19.- Se llevará un Libro de Actas, debidamente legalizado, donde se registrarán todos los acuerdos que adopte la Asamblea General y, un Libro de Actas debidamente legalizado, donde se registrarán todos los acuerdos que adopte el Consejo Directivo. El Acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

## CAPÍTULO II : DEL CONSEJO DIRECTIVO

Art. 20.- La APPJF será administrada y dirigida por un Consejo Directivo que tendrá las facultades de gestión necesarias para la administración de la APPJF, conforme a su objeto social; con excepción de los asuntos que la Ley o el Estatuto atribuyen a la Asamblea General.

Art. 21.- El Consejo Directivo está integrado por 5 miembros, que deberán ser Asociados, elegidos por la Asamblea General por un período de 3 años, pero continuarán en el cargo hasta que se designe a las personas que los sustituyan, sin necesidad que la Asamblea General ratifique los actos que el Consejo Directivo hubiese realizado en ese lapso. Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos.

Art. 22.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma bimensual y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Consejo Directivo por su propia iniciativa, cuando lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo Directivo, el Gerente General o el Director de la Escuela Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense.

Art. 23.- Las sesiones del Consejo Directivo deberán ser convocadas mediante esquila notificada con no menos de tres días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar; debiendo indicarse, asimismo, fecha y hora para la primera y segunda citación, de ser el caso. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los miembros del Consejo Directivo hábiles y acordaran unánimemente celebrar la Asamblea y tratar los asuntos materia de Agenda.

Art. 24.- Para sesionar válidamente el Consejo Directivo requerirá la asistencia de más de la mitad de sus miembros y adoptará acuerdos por la mayoría de los miembros asistentes.

Art. 25.- El Consejo Directivo sólo podrá adoptar decisiones reunido en sesión.

Para las sesiones del Consejo Directivo se observarán las siguientes normas:

- a. Las convocatorias a sesiones ordinarias no requerirán de convocatoria específica si el propio Consejo Directivo hubiese normado su funcionamiento regular.

- b. El Presidente del Consejo Directivo presidirá las sesiones, en su ausencia desempeñará la Presidencia el que designe el Consejo Directivo y, actuará como Secretario el asociado que ostente dicho cargo o quién designe el Consejo Directivo.

Art. 26.- Compete al Consejo Directivo:

- a. Convocar a las Asambleas Generales. La Asamblea General de cada 3 años, se denominará Asamblea General Eleccionaria.
- b. Las elecciones cada tres años se realizará por cargos, si un determinado directivo ha reunido méritos suficientes por su gestión ante la Asamblea General, puede ser reelegido sin limitaciones de número de veces así como puede no terminar un período a juicio de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y a petición del Consejo Directivo.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria de gestión, el balance, estado de resultados, presupuesto anual y demás cuentas e informes.
- d. Encomendar determinados asuntos a uno o más de sus miembros, sin perjuicio de las atribuciones del Presidente del Consejo Directivo, del Gerente General o del Director de la Escuela Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense y/o de los poderes que pudiera conferir a cualquier persona.
- e. Designar al Gerente General y al Director de la Escuela Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense si no hubiesen sido elegidos por la Asamblea General de Asociados, así como removerlos y designar a las personas que los sustituyan. Todo ello con cargo a dar cuenta a dicha Asamblea.
- f. Reglamentar su propio funcionamiento.
- g. Establecer comisiones especiales bajo su dependencia y normar su funcionamiento.
- h. Elaborar reglamentos internos de la APPJF.
- i. Aprobar los actos o contratos para adquirir, transferir, comprar y vender o gravar inmuebles o mueble derechos sobre ellos; hipotecar, dar en prenda afianzar, prestar aval y solicitar garantías, avales o fianzas.
- j. Designar representantes, delegados y otorgar poderes.
- k. Crear y suprimir programas, proyectos especiales u otros de naturaleza similar; así como normar su funcionamiento.
- l. Aprobar la celebración de convenios de cooperación con fuentes cooperantes o entidades financieras en general; así como convenios de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- m. Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria.
- n. Todas las demás que se deriven de su naturaleza de órgano administrador de la APPJF.

Art. 27.- El Consejo Directivo es el Órgano de representación, dirección y administración de la APPJF y está conformado por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un Vocal; todos ellos elegidos cada tres años por mayoría de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea Eleccionaria. En tal sentido:

a. Las funciones y naturaleza de cada cargo del Consejo Directivo son las siguientes:

**Presidente:** es la máxima autoridad de la APPJF, teniendo amplios poderes y facultades para asumir su representación legal; solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos; abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente; girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, avalar, reaceptar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cualquier otro título - valor o documento de crédito; depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad; abrir, transferir y cancelar cuentas de ahorro; depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación tenga en los Bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro; solicitar cartas de crédito: y, en general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del

territorio de la República o fuera de él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación; contraer obligaciones, adquirir y enajenar bienes, celebrar todo tipo de actos administrativos y contratos con personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales, extranjeras o internacionales y otras entidades con quienes la APPJF pueda cumplir sus objetivos acorde con el régimen legal que le es aplicable; convoca y preside las Asambleas Generales, sesiones y actividades institucionales, presenta a la Asamblea General la Memoria Anual; propone candidatos para la Gerencia General y la Dirección de la Escuela Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense; ejecuta y hace ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo; supervisa el cumplimiento de los planes de trabajo y cronogramas aprobados y, fiscaliza la marcha económica y administrativa de la institución, así como ejerce las demás funciones que se derivan del presente estatuto, reglamentos y de su alta jerarquía.

**Vicepresidente:** el Vice Presidente reemplaza al Presidente en casos previstos en la sección anterior con sus mismas atribuciones y colabora estrechamente con éste en la gestión.

**Secretario:** el Secretario es el encargado de llevar las actas de las deliberaciones del Consejo Directivo y de la Asamblea General, así como de los asuntos internos patrimoniales y del archivo institucional, asistiendo al Presidente en las actividades afines a su cargo.

**Tesorero:** el Tesorero es el encargado de llevar las cuentas institucionales firmando conjuntamente con el Presidente los documentos relacionados con la gestión financiera, económica y patrimonial.

**Vocal:** es el encargado de llevar la programación, el control y la supervisión de las actividades de Capacitación, Sensibilización, Investigación y Formación que la APPJF desarrolla institucionalmente.

### **CAPÍTULO III: EL GERENTE GENERAL**

**Art. 28.-** El Gerente General desempeñará la representación legal, la administración y gestión ordinaria de la APPJF; siendo el cargo de confianza de más alto nivel ejecutivo de la APPJF. Es designado o elegido por el Consejo Directivo o por la Asamblea General en caso el Consejo Directivo no lo hubiera elegido. Su vacancia, renuncia, remoción u otra situación vinculada al cese del cargo, será determinada en sesión del Consejo Directivo o en Asamblea General en caso omita realizarlo el consejo Directivo. El Gerente General Tiene las siguientes funciones:

- a. Formular a la Presidencia del Consejo Directivo la memoria de gestión, el balance, estado de resultados, presupuesto anual y demás cuentas e informes, para su debate, revisión y presentación a la Asamblea General para su respectiva aprobación.
- b. Elaborar el Reglamento de Organización y Funciones, el Organigrama, así como otros documentos de gestión institucional.
- c. Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo, las propuestas de funcionarios, equipos técnicos y demás personal que la entidad requiera.
- d. Establecer comisiones especiales bajo su dependencia y norma su funcionamiento.
- e. Proponer a la Presidencia del Consejo Directivo la creación y/o supresión de programas, proyectos especiales u otros de naturaleza similar; así como normar su funcionamiento.
- f. Aprobar la celebración de convenios de cooperación con fuentes cooperantes o entidades financieras en general; así como convenios de cooperación interinstitucional con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- g. Supervisar la marcha financiera y ejecución presupuestaria.

- h. Representar a la APPJF con las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, a fin de que la represente en toda clase de trámites, procesos judiciales, arbitrales, constitucionales, y en general en cualquier proceso o procedimiento administrativo, sin reserva ni limitación alguna, y con total independencia de la naturaleza de la participación de la Asociación en dichos procesos o procedimientos, sea como demandado, demandante, tercero legitimado, denunciante o denunciado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso o procedimiento, en su nombre y representación. En tal virtud, podrá realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, prestar declaración, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.
- i. Representar a la Asociación en cualquier asunto de carácter laboral sea con servidores con vínculo laboral vigente, individual o colectivamente considerados, o con ex-servidores que reclamen el pago de beneficios sociales. Dichas facultades se ejercerán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 26636 y procedimientos a los que se refiere el Decreto Supremo Nro. 01-93-TR, así como normas complementarias o modificatorias que se pudiesen dictar en el futuro, y complementados con las facultades generales y especiales previstas en los Arts. 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- j. Celebrar contratos de arrendamiento, adquisición y disposición de bienes muebles o equipos vinculados a la gestión ordinaria de la Asociación y, en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la Asociación. Para tal efecto, conforme a sus facultades, podrá llevar la firma y representación legal de la Asociación en todo tipo de actos y contratos, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y Escrituras Públicas.
- k. Todas las demás que se deriven de su naturaleza de órgano administrativo de la APPJF.

#### **CAPÍTULO IV: EL DIRECTOR DE LA ESCUELA IBEROAMERICANA DE PSICOLOGÍA JURÍDICA Y FORENSE**

Art. 29.- El Director de la Escuela Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense, en adelante la ESCUELA, desempeñará la representación académica y administrativa de la gestión ordinaria de las actividades de formación virtual, semi presencial y presencial que la ESCUELA realice; siendo el cargo de confianza de más alto nivel académico de la APPJF. Si el Presidente del Consejo Directivo es a la vez Director de la Escuela Iberoamericana de Psicología Jurídica y Forense deberá usar las denominaciones de Presidente y de Director según sea el caso de la actividad o gestión frente a la cual se encuentre gerenciando. Es designado o elegido por el Consejo Directivo o por la Asamblea General en caso el Consejo Directivo no lo hubiera elegido. Su vacancia, renuncia, remoción u otra situación vinculada al cese del cargo, será determinada en sesión del Consejo Directivo o en Asamblea General en caso omita realizarlo el consejo Directivo.

Art. 30.- El Director de la ESCUELA de la APPJF tiene las siguientes funciones:

- a. Dirigir la marcha académica de la Escuela de la APPJF.
- b. Representar legalmente a la Escuela de la APPJF y otorgar poderes en su nombre.
- c. Suscribir la correspondencia oficial, las Diplomas, Certificaciones, Constancias y cualquier otro documento que se requiera para la buena marcha académica de de la Escuela de la APPJF.
- d. Cuidar que la contabilidad esté al día, inspeccionando libros, documentos, operaciones y dictando las disposiciones necesarias para el funcionamiento normal de las actividades de la Escuela de la APPJF.

- e. Solicitar, acordar, contratar y verificar las operaciones de préstamos y créditos; abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias y solicitar sobregiros o créditos en cuenta corriente; girar, endosar, protestar, ejecutar y cobrar cheques de cualquier índole; girar, aceptar, avalar, reaceptar, renovar, endosar, protestar, ejecutar, descontar, negociar y cobrar letras de cambio, vales, pagarés, giros y cualquier otro título - valor o documento de crédito; depositar, retirar, vender y comprar valores; abrir y cerrar cajas de seguridad; abrir, transferir y cancelar cuentas de ahorro; depositar o retirar dinero de los depósitos que la Asociación tenga en los Bancos o en cualquier otra institución financiera, de crédito y/o ahorro; solicitar cartas de crédito: y, en general, todas las actividades de crédito, bancarias, financieras, mercantiles, civiles o conexas, de modo activo o pasivo, dentro del territorio de la República o fuera del él, sea en moneda nacional o extranjera, dentro de los límites permitidos por la legislación.
- f. Contratar, fiscalizar, suspender, reemplazar, separar a trabajadores, asesores, consultores, necesarios para la buena marcha de la Escuela de la APPJF.
- g. Ordenar pagos y cobros, otorgando cancelaciones o recibos vinculados con las actividades de la Escuela de la APPJF.
- h. Solicitar y concretar permisos, acciones de cooperación, auspicio u concesiones administrativas, financieras y académicas, sean gratuitas u onerosas y celebrar los compromisos correspondientes vinculados con las actividades de la Escuela de la APPJF.
- i. Representar a la Escuela de la APPJF en cualquier asunto de carácter académico-laboral sea con servidores con vínculo laboral vigente, individual o colectivamente considerados, o con ex-servidores que reclamen el pago de beneficios sociales. Dichas facultades se ejercerán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 26636 y procedimientos a los que se refiere el Decreto Supremo Nro. 01-93-TR, así como normas complementarias o modificatorias que se pudiesen dictar en el futuro, y complementados con las facultades generales y especiales previstas en los Arts. 74 y 75 del Código Procesal Civil.
- j. Celebrar contratos de arrendamiento, adquisición y disposición de bienes muebles o equipos vinculados a la gestión ordinaria de la Escuela de la APPJF y, en general, celebrar y ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la APPJF. Para tal efecto, podrá llevar la firma y representación legal de la Asociación en todo tipo de actos y contratos, sin reserva ni limitación alguna, pudiendo otorgar, suscribir y firmar contratos privados, minutas y Escrituras Públicas.
- k. Delegar o sustituir, en todo o en parte, las facultades concedidas en el presente Estatuto en favor de una o varias personas, revocar la delegación o sustitución efectuada y reasumir las facultades delegadas o sustituidas.

#### TÍTULO IV : DEL PATRIMONIO

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación será el que arroje su Balance y no podrá distribuirse directa ni indirectamente entre los Asociados. Todo ingreso o excedente que arroje un ejercicio se aplicará necesariamente a los fines de la Asociación en el país.

Art. 32.- Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General mediante el voto de la mayoría absoluta de los Asociados.

Art. 33.- El Patrimonio se incrementa con las cotizaciones de los Asociados, donaciones, excedentes, ingresos por servicios conforme a su objeto social, y en general por cualquier otro medio permitido por la ley.

## **TÍTULO V : DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Art. 34.- La disolución de la Asociación podrá ser acordada en sesión de la Asamblea General siempre que hubiese sido convocada especialmente para ello y se observen los requisitos establecidos en el Artículo 16.

Art. 35.- La liquidación será efectuada por un Liquidador o Comité Liquidador designado especialmente para esa función por la Asamblea General. El o los Liquidadores gozarán de las atribuciones y facultades para liquidar la Asociación y serán personalmente responsables por sus actos.

Art. 36.- Concluida la liquidación, el Liquidador o el Comité Liquidador convocará a la Asamblea General, quien aprobará las cuentas de las operaciones en liquidación. La Asamblea General destinará el patrimonio resultante a instituciones que persigan fines similares en el país.

## **TÍTULO VI : DISPOSICIONES FINALES**

Art. 37.- En todo lo que no esté previsto en el presente Estatuto se aplicarán las normas pertinentes del Código Civil de la República del Perú establecidas para las Asociaciones Civiles.

Art. 38.- Toda clase de desacuerdos que surjan en la interpretación del presente Estatuto será resuelto por la Asamblea General de Asociados.